



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza del presente asunto. **Sírvase proveer.-**

DIEGO FERNANDO ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 276

Puerto Asís, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2018-00364-00
Proceso: Investigación de paternidad
Demandante: Orlinda Marcillo Gutiérrez
Demandada: Herederos de Héctor Muñoz Quintero

Consideraciones

De la revisión del expediente se tiene que una vez cumplido por Secretaría lo ordenado en Auto del 26-04-2021, el día 06-05-2021 se obtuvo respuesta por parte del señor Duban Vargas Aguirre, Asistente adscrito al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Neiva con el fin de indagar acerca del trámite para sufragar el costo de las pruebas de ADN, quien expresó lo siguiente:

- “1. Es necesario que el Juzgado mediante oficio dirigido al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, indique el tipo de estudio que requiere, los nombres y apellidos, cédulas de ciudadanía, parentesco con el demandante y ciudad donde pueden ser localizadas las personas vinculadas al caso para probable toma de muestras para ADN, en caso de exhumación se debe indicar el lugar exacto en el cual se encuentra inhumado el causante, y de ser el caso solicite la liquidación de costos.
2. Una vez recibida la información de manera completa, El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses establece los costos de la pruebas genéticas en proceso civiles y de familia, e indica donde deben ser consignado el valor, una vez se reciba la consignación y verificado por parte del Instituto el ingreso de los valores, posteriormente fijaremos la fecha y hora para la toma de muestras, si requiere exhumación es su despacho quien fija la fecha para la diligencia de lo cual debe informarse a esta dependencia por lo menos con quince (15) días hábiles de anterioridad a la fecha y hora fijada para la práctica de las mismas.
3. Si el demandante no va a sufragar los costos del estudio genético porque le fue concedido Amparo de Pobreza, debe enviarse copia del auto. Por lo anteriormente expuesto, informamos que al no contar con la información completa no se puede proceder a liquidar costos. Quedamos en la espera que se allegue lo solicitado para proceder de conformidad.”.

En este orden, como quiera que la entidad en coordinación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ya habían programado las fechas para la toma de muestras para prueba de ADN, en Auto del 14-04-2021 se citó a las partes el día miércoles 12 de mayo de 2021 a las 08:00 AM, debiendo comparecer el grupo conformado por: i) Ingrid Patricia, ii) Héctor Andrés y iii) Yudy Tatiana Muñoz Macoce, así como a su progenitora la señora iv) Luz Enith Macoce Muñoz, e igualmente a la señora v) Orlinda Marcillo Gutiérrez y su hijo menor de edad vi) J. S. M. G., último sobre quien se busca la filiación paterna con el causante Héctor



Muñoz Quintero., a la sede del Instituto Nacional de Medicina Legal ubicada en la Casa de Justicia de Puerto Asís (Putumayo) y en la Sede de Florencia (Caquetá).

Se ordena que **por Secretaría**, se verifique y complemente de manera inmediata la información suministrada en oficio 535 del 30-04-2021, y se remita comunicación nuevamente al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través del correo electrónico duban.vargas@medicinalegal.gov.co, donde deberán indicarse de manera detallada los datos requeridos en la contestación citada y, emitida dicha respuesta ponerla en conocimiento inmediato a la parte encargada de costearla.

De todas maneras, se deberá indicar que la prueba que se requiere es de marcadores genéticos para establecer la filiación del menor J. E. M. G. con el extinto Héctor Muñoz Quintero, persona fallecida de la que no se ordenó la exhumación atendiendo a que cuenta con otros familiares (presuntos hermanos) de los que puede obtenerse el perfil genético, siguiendo los lineamientos del Acuerdo 4024 de 2007 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la Ley 721 de 2001 y el documento guía de pruebas de ADN¹.

En todo caso, la realización de la prueba será de carácter particular, razón por la cual se solicitan los costos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95212e32eecf4aaaacdc31a10c04e35c3998ceb3a6d203d62ee3397fd51d5873

Documento generado en 07/05/2021 05:29:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/guia_paternidad_actualizado-2015_2.pdf